



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200009700
Accionante: AURA MATILDE CARDONA PÉREZ
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

La accionante AURA MATILDE CARDONA PÉREZ presentó incidente de desacato en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante memorial radicado el 7 de septiembre de 2020, alegando que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 4 de agosto de 2.020, en el que se ordenó que “...en el término improrrogable de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de este fallo, **fije** cita de valoración para calificar la pérdida de la capacidad laboral de AURA MATILDE CARDONA PÉREZ, **realice** el dictamen correspondiente y se lo **notifique** en debida forma a la accionante”.

La sentencia fue notificada a la entidad accionada el 4 de agosto de 2020.

Conforme a lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2.591 de 1.991, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar

cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el fallo del 4 de agosto de 2.020.

PARÁGRAFO: En caso de que no sea de su competencia, deberá exigir al funcionario competente el acatamiento al mentado fallo, iniciando las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al prenombrado funcionario que si no cumple lo ordenado en el término señalado, se abrirá en su contra, o del funcionario responsable del cumplimiento del fallo, incidente por desacato y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito, y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e1fc6e7384fc9bb9ded9cd4e5506894371d2bfbb42c8e28bbbd5be10161c3

a

Documento generado en 07/09/2020 03:24:54 p.m.